



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **38**
Fecha 16 de septiembre de 2005
Páginas 4

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-141 del 19 de septiembre de 2005. "Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones monetarias del Banco de la República"	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-276 del 19 de septiembre de 2005. "Asunto 13 : Depósitos remunerados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional -DGCPTN"	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 - 343 0374



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS Hoja 3 - 00
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -141

Fecha: Septiembre 19 de 2005

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Agentes Colocadores de OMAs, FEN, FOGAFIN, FINETER y FINAGRO.

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

La presente Circular modifica la hoja 3.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-141 de Junio 10 de 2005, del Asunto 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, con el fin de reglamentar los casos de contingencia en los que Infoval no haya publicado la información de valoración cuando se realicen las primeras operaciones de la mañana con el Banco de la República.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: Septiembre 19 de 2005

**ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

En caso que exista un pago de cupón o una amortización de capital durante el plazo del repo, éstos se ignorarán para el cálculo del PSP.

Si la BVC no ha publicado sus precios o la información para el cálculo de precios a la hora de cierre de la primera subasta de repos del BR, se utilizarán los últimos precios disponibles. Estos precios se utilizarán en la liquidación de todos los repos del día, aún si en subastas posteriores ya existe información del día anterior.

2.1 HAIRCUTS

El *haircut* es un descuento que se le aplica al valor de mercado del título para proteger a quien reciba dicho título en una operación repo del riesgo de mercado y de liquidez estimado para el plazo de la operación. Si la BVC no ha publicado sus precios o la información para el cálculo de precios a la hora de cierre de la primera subasta y se utilizan precios rezagados, los *haircuts* para esas operaciones se tomarán con un día más de plazo.

Los *haircuts* se podrán definir para tipos de títulos o para cada emisión. En este último caso serán una función de la volatilidad reciente del precio en pesos del título en cuestión.

La tabla con los *haircuts* se publicará dentro del sistema del Depósito Central de Valores como mínimo con tres días hábiles de anterioridad al mes para el cual tendrán vigencia. La vigencia de los *haircuts* será de un mes calendario. En casos excepcionales el BR podrá modificar los *haircuts* durante el mes calendario de su vigencia. La ruta de acceso se publicará en el boletín informativo del DCV, publicado en la página web del BR, www.banrep.gov.co. La tabla con los *haircuts* que aplicarán para las operaciones del mes de septiembre de 2004 se publicará en la fecha de la vigencia de la presente circular.

ACH

✓



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y Hoja 13 - 00
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 276

Fecha: Septiembre 19 de 2005

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional

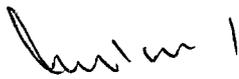
ASUNTO: 13: DEPOSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL -DGCPTN-

Con toda atención nos permitimos enviar la hoja 13.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-276 del 10 de junio de 2005, correspondiente al Asunto 13: DEPOSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL -DGCPTN-

Esta modificación actualiza la reglamentación relacionada con la tasa de interés para los depósitos remunerados que puede constituir la DGCPTN en el Banco de la República, de acuerdo con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del Banco de la República, en su sesión del 3 de junio de 2005 y modificada en su sesión del 16 de septiembre de 2005.

Atentamente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 276

Fecha: ~~Septiembre~~ 19 de 2005**ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL - DGCPTN**

En este caso, aplicarán las mismas condiciones de los literales a), b), c), d) y e) del numeral 3 de la presente circular.

Para las transacciones cerradas, en caso de habilitarse el mecanismo de contingencia para el cumplimiento de las mismas, el Departamento de Fiduciaria y Valores indicará a la DGCPTN el procedimiento y la aplicación del BR a través de la cual se deben realizar la activación y compensación de las operaciones autorizadas.

6. TASAS DE REMUNERACIÓN

Los depósitos para cada plazo se remuneran de acuerdo a un esquema de tasas interpoladas linealmente entre: 1) la tasa interbancaria (TIB) promedio de las operaciones del día t-2; 2) la tasa de corte de la última subasta de los TES de corto plazo; y 3) el promedio semanal de la tasa de la "curva spot" en el plazo específico de 365 días, así:

Plazo del depósito	Tasa
1 día hábil	Tasa Interbancaria t-2
98 - 119 días	Subasta de TES B de Corto Plazo
365 días	Promedio Semana Curva Spot

La remuneración de los depósitos de la DGCPTN a un día hábil en el Banco está atada a la TIB con plazo de un día. Esta se calcula diariamente como el promedio aritmético simple entre las tasas activa y pasiva interbancarias, con plazo de un día, según la información reportada diariamente por las entidades en el Formato 133 de la Superintendencia Bancaria (2002). El cálculo de la remuneración de los depósitos constituidos a un día hábil en el día t se hará con la TIB promedio de las operaciones del día t-2. Para el tramo entre 98 y 119 días se utilizará la tasa de corte de la última subasta de TES a corto plazo y para el plazo de 365 días el promedio semanal de la "curva spot" a ese plazo. El promedio semanal de la "curva spot" en el plazo específico de 365 se calculará tomando los datos desde el jueves de la semana anterior hasta el miércoles de la semana en que se está haciendo el cálculo

La tasa de interés de los depósitos a un día se actualizará diariamente y la de los plazos mas largos semanalmente los viernes. Como resultado de esto, la estructura a plazo cambiará diariamente, por efecto de la interpolación con la tasa de un día.

Los depósitos que se realicen entre las 15:30 y 16:00 se remuneraran a la tasa de la ventanilla de contracción.

La DGCPTN podrá realizar redención anticipada parcial o total de depósitos. Cuando la redención se haga 1 día antes del plazo original pactado, la tasa de interés de remuneración será la tasa máxima de subasta de contracción más el 95% de la diferencia entre la tasa a reconocer

NH

✓